



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE N° 024-2021-STPAD-MDLV

RESOLUCIÓN N° 021 -2021- OIPAD-GM/MDLV.

La Victoria, 17 de mayo del 2020.

VISTO.

El INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 011-2021-STPAD/MDLV, de fecha 17 de mayo de 2021; remitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2019-MDLV/GM, referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habrían incurrido los servidores civiles JOSE MARCOS TICLIAHUANCA TORRES, EYNER IVAN DAVILA CORONEL y WILMER WILFREDO HUAMAN ESPINOZA. Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA OBJETIVA.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y/o ex servidores de los regimenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 011-2021-STPAD/MDLV de fecha 17 de mayo 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en, el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en la Gerencia Municipal, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, este Órgano Instructor, al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

administrativo Disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores, conforme al Derecho de defensa y Derecho al Debido Procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar.

SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES.

JOSE MARCOS TICLIAHAUNCA TORRES, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeñaba como Jefe de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria; el mencionado servidor se encuentra laborando bajo los alcances del Régimen Decreto Legislativo Nro. 1057.

EYNER IVAN DAVILA CORONEL, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeñaba como Chofer de la Municipalidad Distrital de La Victoria; el mencionado servidor se encuentra laborando bajo los alcances del Régimen Decreto Legislativo Nro. 728.

WILMER WILFREDO HUAMAN ESPINOZA, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeñaba como Chofer de la Municipalidad Distrital de La Victoria; el mencionado servidor se encuentra laborando bajo los alcances del Régimen Decreto Legislativo Nro. 1057.

TERCERO. HECHOS ATRIBUIDOS o FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA.

Según el ACTA DE CONSTATAACION AL LLAMADO DE EMERGENCIA "en el distrito de La Victoria siendo las 6:54 horas del día sábado 15 de mayo del presente año, el Sr. Alcalde Rony Olivera Morales, en compañía del Jefe de la Policía Municipal José Luis Calle Villaverde, Jefe de Serenazgo SOS (R) Eusebio Diaz Zuloeta, Gerente de Servicios Públicos Sr. Jorge Capuñay Torres, Jefe de Limpieza Publica Baltazar Periche Siesquen, que habiendo coordinado desde las 04.00 horas con las gerencias de dicha municipalidad y jefaturas antes mencionadas y la presencia obligatoria del Jefe de Defensa Civil, Marco Ticliahuanca Torres, habiendo transcurrido 2 horas de la hora acordada y siendo las 6:40 es que el Jefe de Defensa Civil no se hacía presente, siendo la unidad encargada para este tipo de emergencias, asimismo cabe mencionar que los choferes Sr. Iván Dávila Coronel y el Sr. Wily Huamán Espinoza no se hicieron presente a dicha emergencia, siendo remitido dicha acta PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario), siendo las 7:10 horas del mismo día, mes y año se da por concluida dicha acta firmando los presentes."

Este Órgano Instructor es de colegir que los servidores civiles han incumplido una orden de su superior jerárquico que en el presente caso recae en la máxima autoridad administrativa ALCALDE quien finalmente hizo las coordinaciones ante la NO presencia del Jefe de Defensa civil y los choferes inmersos en la presente investigación.

Asimismo, se evidencia de las documentales que los servidores han tenido el ánimo de no cumplir el llamado ante la emergencia suscitado (lluvia), y se requería la presencia del jefe de Defensa Civil con la finalidad de "Atender la emergencia proporcionando apoyo inmediato (Función Específica 7 del Manual de Organización y Funciones).

Respecto de los servidores Eyner Iván Dávila Coronel y Wilmer Wilfredo Huamán Espinoza en su condición de choferes, con su conducta desplegado han limitado el desarrollo de atención de la entidad, y no se pudo trasladar a tiempo al personal de limpieza, generando una demora en el barrido de las calles, perjudicando la imagen institucional de la comuna.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Los servidores civiles cuestionados, tenían la capacidad plena de conocer y comprender la normativa aplicable es en ese sentido que la inacción de los mismo resulta ser reprochable y sancionable administrativamente pues tenían la obligación de actuar conforma a sus funciones en el extremo de atender con prontitud el llamado ante la emergencia suscitado, es por ello que el Sr. Alcalde tuvo que realizar todas las coordinaciones en aras de cumplir su rol como representante de la sociedad civil del distrito de La Victoria.

EN PRINCIPIO SE ENTIENDE QUE LOS SERVIDORES SON EL INTERLOCUTOR ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD, SON PERSONAS IDONEAS A EFECTOS DE DAR UN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA Y QUE ESTA VEDADO RELAJAR LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY HA ESTABLECIDO.

Es por ello que esta entidad municipal debe imponer medidas urgentes que permitan el cumplimiento de los deberes de la Función Pública, por lo que se hace imprescindible castigar disciplinariamente la infracción de los servidores inmersos en el presente procedimiento

Así mismo este Órgano Instructor, da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, pues de los actuados se ha verificado la existencia de la falta, la cual representa el incumplimiento de los servidores a sus obligaciones previstas en la Ley N° 30057.

En ese sentido, de lo evaluado en el presente informe de precalificación permite comprender a esta Órgano Instructor que existen razones suficientes, para recomendar que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores mencionados a fin de determinar la existencia de su responsabilidad de hechos materia de precalificación.

CUARTO. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

4.1.- ANTECEDENTES.

- a. ACTA DE CONSTATAACION AL LLAMADO DE EMERGENCIA "en el distrito de La Victoria siendo las 6.54 horas del día sábado 15 de mayo del presente año, el Sr. Alcalde Rony Olivera Morales, en compañía del Jefe de la Policía Municipal José Luis Calle Villaverde, Jefe de Serenazgo SOS (R) Eusebio Díaz Zuloeta, Gerente de Servicios Públicos Sr. Jorge Capuñay Torres, Jefe de Limpieza Publica Baltazar Periche Siesquen, que habiendo coordinado desde las 04.00 horas con las gerencias de dicha municipalidad y jefaturas antes mencionadas y la presencia obligatoria del Jefe de Defensa Civil, Marco Ticliahuanca Torres, habiendo trascurrido 2 horas de la hora acordada y siendo las 6.40 es que el Jefe de Defensa Civil no se hacía presente, siendo la unidad encargada para este tipo de emergencias, asimismo cabe mencionar que los choferes Sr. Iván Dávila Coronel y el Sr. Wily Huamán Espinoza no se hicieron presente a dicha emergencia, siendo remitido dicha PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario), siendo las 7.10 horas del mismo día, mes y año se da por concluida dicha acta firmando los presentes."
- b. Memorando N° 104-2021-MDLV/A de fecha 17 de mayo de 2021 " el Sr. Alcalde corre traslado de acta de constatación a la Secretaria Técnica para que proceda conforme a sus atribuciones"

4.2.- DOCUMENTOS.

1. ACTA DE CONSTATAACION AL LLAMADO DE EMERGENCIA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

2. Memorando N° 104-2021-MDLV/A de fecha 17 de mayo de 2021.

QUINTO. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

El presente informe tiene por finalidad emitir la precalificación de esta Secretaría Técnica, sobre la procedencia, o no de instaurar procedimiento administrativo disciplinario por haberse presuntamente vulnerado, las siguientes normas.

- Ley 30057-Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

SEXTO. MEDIDA CAUTELAR

La adopción de las medidas cautelares suspenderá el servicio civil de manera *imperfecta* cuando se separa al servidor de sus funciones y se coloca a disposición de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad; o cuando se le exonera de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Que, en atención a la propuesta de medida cautelar en la presente investigación, no amerita la adopción de dicha medida en mérito al Art. 96 de la Ley N° 30057.

SÉPTIMO. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

La Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en el Artículo 88° establece que: "las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) destitución";

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, por lo que, en este caso, previamente se verificará la concurrencia o no de los criterios señalados en el Artículo 103 del Reglamento de la Ley Servir lo cual se analizará de la siguiente manera.

RESPECTO DE JOSE MARCOS TICLIAHUANCA TORRES.

CRITERIOS	EVALUACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. 	Que el servidor civil ha infringido la Ley N° 30057 SERVIR afectado el interés general de la institución, al dejar de atender a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

	población con la finalidad de rehabilitar los servicios esenciales del distrito.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. 	No se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. 	Que es de advertirse que el servidor civil ha cometido la presunta falta en calidad de Jefe de Defensa Civil.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las circunstancias en que se comete la infracción. 	Se cometió en la falta de atención ante un evento natural (lluvia).
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La concurrencia de varias faltas 	No acredita
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. 	No acredita
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La reincidencia en la comisión de la falta 	No acredita.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La continuidad en la comisión de la falta 	No acredita.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso 	No acredita.

RESPECTO DE EYNER IVAN DAVILA CORONEL.

CRITERIOS	EVALUACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. 	Que el servidor civil ha infringido la Ley N° 30057 SERVIR afectado el interés general de la institución, al dejar de atender a la población con la finalidad de trasladar al personal de limpieza para el barrido de las calles producto del hecho suscitado (lluvia).
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. 	No se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación 	Que es de advertirse que el servidor civil ha cometido la presunta falta en calidad de Chofer.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	
<ul style="list-style-type: none"> Las circunstancias en que se comete la infracción. 	Se cometió en la falta de atención ante un evento natural (lluvia).
<ul style="list-style-type: none"> La concurrencia de varias faltas 	No acredita
<ul style="list-style-type: none"> La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. 	No acredita
<ul style="list-style-type: none"> La reincidencia en la comisión de la falta 	No acredita.
<ul style="list-style-type: none"> La continuidad en la comisión de la falta 	No acredita.
<ul style="list-style-type: none"> El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso 	No acredita.

RESPECTO DE WILMER WILFREDO HUAMAN ESPINOZA.

CRITERIOS	EVALUACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. 	Que el servidor civil ha infringido la Ley N° 30057 SERVIR afectado el interés general de la institución, al dejar de atender a la población con la finalidad de trasladar al personal de limpieza para el barrido de las calles producto del hecho suscitado (lluvia).
<ul style="list-style-type: none"> Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. 	No se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. 	Que es de advertirse que el servidor civil ha cometido la presunta falta en calidad de Chofer.
<ul style="list-style-type: none"> Las circunstancias en que se comete la infracción. 	Se cometió en la falta de atención ante un evento natural (lluvia).
<ul style="list-style-type: none"> La concurrencia de varias faltas 	No acredita
<ul style="list-style-type: none"> La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. 	No acredita
<ul style="list-style-type: none"> La reincidencia en la comisión de la falta 	No acredita.
<ul style="list-style-type: none"> La continuidad en la comisión de la falta 	No acredita.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- | | |
|--|--------------|
| ▪ El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso | No acredita. |
|--|--------------|

En ese sentido, cabe mencionar que posteriormente a haber identificado la presunta comisión de la falta descrita, cometida por los servidores investigados, esta Secretaria Técnica del PAD, recomienda la imposición de una sanción de suspensión conforme se detalla.

JOSE MARCOS TICLIAHUANCA TORRES, 15 días de suspensión temporal sin goce de haber.

EYNER IVAN DAVILA CORONEL, 7 de suspensión temporal sin goce de haber.

WILMER WILFREDO HUAMAN ESPINOZA, 7 de suspensión temporal sin goce de haber.

Correspondiendo que el Órgano Instructor evalúe los hechos y tome en consideración lo propuesto por esta Secretaria Técnica o determine la sanción más idónea, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, esta Secretaria no tiene capacidad de decisión.

OCTAVO. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, a fin de establecer el órgano instructor del presente procedimiento, debemos tomar en cuenta que existen diversos servidores civiles involucrados en la presente investigación, los cuales pertenecen a niveles jerárquicos distintos, y a distintas áreas por lo que estamos ante un concurso de infractores.

Ante ello es preciso tener en cuenta lo establecido en la VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL ya que en el numeral 13.2, el cual señala los supuestos a considerar para determinar la autoridad instructora competente cuando concurren varios infractores, según éstos pertenezcan a distintas áreas o se encuentren en distintos niveles jerárquicos. Así tenemos.

13.2 Concurso de Infractores..

- *En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.*
 - *Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.*
 - *Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor".*
- En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.*

Que, conforme a los hechos expuestos, tenemos que existen en el presente caso pluralidad de infractores que pertenecen a distintas, Unidades Orgánicas, y de nivel jerárquico distinto. Por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 aprobado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

por D.S. N° 040-2014-PC, el ÓRGANO INSTRUCTOR que debe dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores es el GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de la Victoria, al ser la Gerencia Municipal de quien depende administrativamente todas las áreas orgánicas de esta Entidad Municipal.

En ese sentido debemos tener en cuenta lo ya establecido en el Artículo 13.2 de la Versión Actualizada de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que correspondería que el INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SEA LA AUTORIDAD DE MAYOR NIVEL JERÁRQUICO, siendo en este caso el Gerente Municipal de la MDLV, quien emitirá el acto respectivo dando inicio al procedimiento administrativo disciplinario, así mismo será el encargado de recibir el descargo de los presuntos responsables de las faltas disciplinarias descritas, y deberá practicar las diligencias que estime conveniente para que en su debido momento, eleve el Informe respectivo al Órgano Sancionador -Jefatura de Personal - recomendando también en el presente caso la sanción a imponerse.

NOVENO. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, el artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM- Reglamento de la ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15. 1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor, pueden presentar sus descargos dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la notificación del PAD, contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que formulen sus descargos por escrito y presentarlo a este órgano instructor. Correspondiéndole a los mencionados servidores, si así lo consideran conveniente, una prórroga del plazo, la cual debe ser solicitada.

DECIMO. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR.

Por el Principio del Debido Proceso, los servidores sometidos a un procedimiento administrativo Disciplinario, tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho a la Defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, el derecho de ofrecer y producir prueba, a ser asesorado por un abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Por el Principio de Transparencia, los sometidos a procedimiento tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudiendo recabar copias, teniendo derecho a solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento.

Por el Principio de Conducta Procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fé procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fe procesal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Por las consideraciones expuestas, en virtud de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil-, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador". Yopo en merito a lo actuado en la presente investigación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABRIR LA FASE INSTRUCTIVA E INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los servidores públicos. JOSE MARCOS TICLIAHUANCA TORRES, EYNER IVAN DAVILA CORONEL y WILMER WILFREDO HUAMAN ESPINOZA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución con copia de las piezas procedimentales pertinentes a los servidores sometidos al PAD; señalándose el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente, para que formulen sus descargos conforme a su Derecho a la defensa, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

Regístrese y Comuníquese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE